



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

**ORDENANZAS RELACIONADAS:  
971-93 (Cooperativa Eléctrica de Urdampilleta)  
1279/96 (ampliando Cláusula 2da del convenio)**

bolívar, 11 de Junio de 1991

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
REF. Expte. N° 2228/91

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades **que** le son propias, sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA N° 807/91**

ARTICULO. 1°: Cédase a la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda, el uso de Los siguientes **terrenos** ubicados en el Cementerio Local, **cuyas** Nomenclaturas Catastral es la siguiente CHACRA 230-FR/CCICN la.- PARCELA 2 **a**

ARTICULO 2°: La cesión estipulada en el Artículo precedente, se **hará** en **un** todo de acuerdo a las condiciones establecidas en el CONVENIO que constituye el Anexo I y que es parte integrante de la presente.- - -

ARTICULO 3°: Facúltase al Sr. Intendente Municipal a suscribir con la Cooperativa Eléctrica de bolívar Ltda, el CONVENIO mencionado en el Artículo anterior.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

**DADA** en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE, *DE BOLIVAR* a los 6 días del mes de Junio de 1991.-

FIRMADO: DR. JUAN. E. COLOMBO (Pte) SR. JOSE ALFREDO Acuse



H. Concejo Deliberante  
Bolívar

**Compañía Eléctrica de Bolívar Ltda.**

(de Consumo)

FUNDADA EL 18 DE MARZO DE 1957

Personería Jurídica por Decreto 754/58  
Matrícula 4196

Inscripta en el R. P. de Comercio N°. 4963 de Azul  
Legajo Dirección en Personas Jurídicas N°. 6240

**ARENALES 138 - (6550) BOLIVAR**

TELEDISCADO (0314)

GERENCIA	N°. 7693
ADMINISTRACION	N°. 7403
OFICINA TECNICA	N°. 7163
USINA Y AUXILIOS	N°. 7461

PROYECTO DE CONVENIO MUNICIPALIDAD-COOPERATIVA

1º) Entre la Cooperativa Eléctrica de Bolívar Ltda., que se designara en adelante "La Cooperativa", representada en este acto por los Señores Carlos José en su carácter de Presidente y Omar M. Iriarte en su carácter de Secretario, por una parte y la Municipalidad de la ciudad de San Carlos de Bolívar, que se designara en adelante "La Municipalidad", representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dr. Julio Cesar Ruiz, por la otra parte, se celebra el presente CONVENIO:-----

PRIMERO. Este convenio regira la construcción de NICHOS en el cementerio de la ciudad de Bolívar, sobre las bases y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.-----

SEGUNDO. La Municipalidad proveera del terreno necesario. Este debera cumplir en cuanto a nivel con los valores exigidos para la edificación, corriendo por cuenta de la Municipalidad los gastos que demande su desmonte o terraplenamiento. Seran tambien considerados adicional y por cuenta de la Municipalidad cualquier otra reforma como demolición y/o cualquier otro trabajo que requiera la obtención de los mencionados terrenos

TERCERO. Forman parte del presente CONVENIO los planos de plantas y cortes y sus especificaciones.

CUARTA. La construcción de los nichos efectuada con fondos que aporta exclusivamente la Cooperativa, queda liberada de todo impuesto y/o tasa municipal que pudiera gravar dicha actividad.

QUINTA. La limpieza y mantenimiento de los nichos, la construcción de lugares de aseo y baños correran por cuenta y cargo de la Municipalidad.

SEXTA. Dentro del perímetro del actual cementerio denominado "sector nuevo", el proyecto incluye la construcción de 1600 nichos, teniendo en cuenta una variación de más o menos un 10 % por espacios aprovechables y/o a descartar. El tiempo de ejecución de dicho proyecto, se estipula en un plazo máximo de 15 años. El proyecto total sera realizado en etapas, acorde lo permita los fondos que la Cooperativa recaude por tal concepto. Para el caso de que la Cooperativa no iniciara las obras dentro de los 365 días posteriores a la aprobación del presente convenio, los efectos del mismo perimiran, debiendo restituir la Cooperativa la disponibilidad del espacio mencionado.

SEPTIMA. La Municipalidad, de haber existencia, podra adquirir nichos para su uso con un límite máximo de 5 (cinco) por año calendario. En estos casos la Cooperativa facturara a la Municipalidad el valor de costo correspondiente a la fecha del requerimiento, con la condición de que el pago debera ser efectuado al contado. Se deja expresamente aclarado que la Municipalidad en su carácter de titular asociado al sis



*H. Concejo Deliberante*  
*Bolívar*

tema dispondra de 5 (cinco) nichos por año calendario, no acumulativos, para ser usado exclusivamente en aquellas familias que la dependencia correspondiente considere como indigentes.

OCTAVA. La asignacion de los nichos sera realizada por la Cooperativa una vez que la misma constate la procedencia del derecho de quien lo invoque. La misma sera hecha respetando, por extricto orden, teniendo en cuenta la fecha y hora del fallecimiento. Los nichos seran permutables entre los familiares de los deudos, con conocimiento y acuerdo prestado previamente por la Municipalidad.

NOVENA. Vencido el plazo de derecho de uso del nicho que se establece en 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de adjudicacion al asociado de la Cooperativa, la renovacion del mismo quedara sujeta a la reglamentacion municipal vigente a ese momento

DECIMA. La prestacion del servicio que trata el presente, tendra un periodo de carencia de CIENTO VEINTE DIAS (120) a partir de la firma del presente para la constitucion de un Fondo de Reserva.

DECIMA PRIMERA. El presente CONVENIO es firmado "ad referendum" de la proxima Asamblea General de Accionistas la que tendra que aprobar definitivamente la prestacion por parte de la Cooperativa del Servicio de Uso de Nichos.

En prueba de conformidad con todo lo precedentemente expuesto se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Bolívar, a los ..... dias del mes de..... de 1991.-



*H. Concejo Deliberante  
Bolívar*

PROYECTO DE REGLAMENTO DE NICHOS

1\*) La Cooperativa Electrica de Bolívar Ltda.(de consumo), prestara el SERVICIO DE USO DE NICHOS, a todos sus asociados que adhieran al sistema y grupo familiar a cargo,unicamente en el cementerio de la ciudad de Bolívar, conforme el convenio que se suscribira con la Municipalidad.

2\*) Se entiende por Grupo familiar a cargo, ademas del conyuge del titular, a los hijos, padres y toda otra persona con vinculo familiar o no que conviva en la misma vivienda del titular, hecho que debera ser demostrado con la constancia de su domicilio en el Documento de Identidad. Para el caso en que el asociado titular de una conexion de Servicio Electrico sea una persona juridica y/o asociaciones reconocidas conforme determinan su existencia y funcionamiento las normas legales en vigencia se le otorgara el servicio a quien habite permanentemente el local y tenga el domicilio fijado en dicho lugar en el documento de identidad.

3\*) Sera condicion para la prestacion del servicio, la antiguedad minima de cuatro (4) meses en su adhesion por el titular y grupo familiar a cargo y de 1 (un) año para aquellas personas no familiares a cargo del titular.-

4\*) El nicho sera de las caracteristicas establecidas por el convenio firmado con la Municipalidad y sera entregado con su correspondiente contratapa de hormigon, sin el frente de marmol.

5\*) Los nichos seran construidos en series ordenadas a partir del numero uno y la adjudicacion se ajustara a los siguientes requisitos:

- a) La orden de entrega y la ubicacion del nicho sera de acuerdo al dia y hora de fallecimiento del beneficiario, comenzando por el numero uno de los nichos, en forma correlativa, hasta la terminacion de la respectiva serie y asi sucesivamente con las nuevas series que se habiliten para su adjudicacion.
- b) Se autorizara la permuta de nichos ya adjudicados por la Cooperativa y por el solo acuerdo de las partes interesadas, sin afectar los derechos adquiridos en virtud de lo previsto en la presente reglamentacion, siendo la Municipalidad quien autorice en definitiva dicha permuta.
- c) En los casos en que no se haga uso del beneficio del nicho por tener nichera, boveda, sepultarse en tierra, traslado u otra situacion similar, la Cooperativa reconocera a quien corresponda por derecho, el pago de un importe igual al valor del costo establecido por la misma para el nicho, vigente al ultimo dia habil del mes anterior al que se produjo el hecho.



*H. Consejo Deliberante  
Bolívar*

- d) El derecho de uso del mismo sera por el termino de 20 (veinte) años a partir de la fecha de adjudicacion de acuerdo al convenio antes mencionado.
- e) A partir del vencimiento de dicho derecho de uso, el mismo quedara sujeto a las disposiciones municipales sobre funcionamiento de CEMENTERIOS.
- f) La limpieza y mantenimiento de los nichos y sus series, una vez finalizada la construccion, estaran a cargo y costa de la Municipalidad.

6\*) La cuota mensual a abonar por cada conexion respondera a los costos directos e indirectos del sistema y podra ser pachable de ajustes, por parte del Consejo de Administracion de la Cooperativa en la medida en que se registren variaciones en los mismos.

7\*) A los efectos del presente regimen , se entiende por asociado usuario, al que mantenga conexiones al servicio electrico que presta la Cooperativa al momento de requerir el SERVICIO DE USO DE NICHOS.-

8\*) Es obligacion del asociado usuario aportar las pruebas que le sean requeridas para lograr la obtencion del beneficio El asociado ususario se obliga a presentar una Declaracion Jurada a la Cooperativa donde deja constancia de su grupo conviviente, familiar o no, de acuerdo al articulo 2\*. Esta Declaracion Jurada debera modificarla el titular cuando tuviera variantes y sera tenida en consideracion por la Cooperativa para el otorgamiento del beneficio. El familiar incorporado para hacer uso del servicio, cumplira el periodo de carencia establecido en el articulo 3\*).

9\*) La Cooperativa se reserva el derecho de no otorgar el beneficio cuando, a su solo juicio, considere que los elementos y pruebas aportadas por la parte interesada no son lo suficientemente claros y precisos para cumplimentar las exigencias establecidas en el punto 3\*) de la presente reglamentacion.

10\*) En caso de conexiones rurales del servicio electrico cuyos titulares tengan sus domicilios en otro lugar diferente al de dicho suministro, podra incluirse en los beneficios del presente SERVICIO, como maximo, a una persona y grupo familiar a su exclusivo cargo, que cumpla las funciones de empleado. A dicho fin el titular del servicio electrico debera efectuar la pertinente comunicacion y acreditacion a la Cooperativa en forma expresa. En tales casos el domicilio de los beneficiarios en el respectivo establecimiento rural debera contar con las antigüedades señaladas en el articulo 3\*). A opcion del asociado puede incorporar mas familias, abonando una cuota adicional por cada una de la familias incorporadas.